



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, siendo las Dieciseis horas cuarenta minutos, del dia ocho de octubre de dos mil Dieciocho en OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS DEPARTAMENTO DE IZABAL NOTIFICO A: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA NIT 904937 LA RESOLUCION NÚMERO 2018-23-26-007207 de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho el cual está integrado de: dos hojas entregandole una copia de la mismo, por medio de cédula que recibe: LUCAS SAGASTUME quien manifiesta ser: GESTOR quien bien enterado (A) SI firma. DOY FE-----

(F)

DPI: 1704 38872 1801

EXTENDIDO EN: PTO. BARRIOS

TELÉFONO (S): 30479408

Evelyn Zamora Soto Enriqueta
Tribunal de Alcances
Gerencia Nacional Monerente
Notificador

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006481
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-007207

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO BARRIOS, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA 904937, A TRAVES DEL SEÑOR AGENTE ADUANERO VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ PRESENTA MEMORIAL DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA EN CONTRA DE LA AUDIENCIA NÚMERO GTPBRPB-2018-46827-AV-505 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DE MERCANCIAS DUA-GT GTPBRPB-18-046827-0001-4 REGIMEN 23-ID NUMERO DE ORDEN 303-8506793 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018. SENALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS DEPARTAMENTO DE IZABAL.

Se tiene a la vista el memorial de evacuación de audiencia relacionado con la audiencia número GTPBRPB-2018-46827-AV-505 de fecha 15 de septiembre de 2018, emitida por el revisor asignado para efectuar la revisión física y documental de las mercancías amparadas en la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-046827-0001-4 REGIMEN 23-ID NUMERO DE ORDEN 303-8506793 consignada a nombre del Entidad EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA; con número de identificación tributaria 904937. **CONSIDERANDO :** Que conforme al artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. **CONSIDERANDO :** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte". **CONSIDERANDO :** Que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 4 último párrafo establece que en todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso. El derecho al debido proceso es una garantía fundamental de las partes y comprende el conjunto de actos y etapas procesales que deben observarse de acuerdo con la ley, atendiendo siempre el derecho que tiene de ser citadas, oídas y vencidas en proceso legal. **CONSIDERANDO :** Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece en el artículo 6 que el servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, en el artículo 8 regula que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código y su reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero. **CONSIDERANDO :** Que la Ley Nacional de Aduanas Decreto numero 14-2013 establece en el artículo 52 Cuando los resultados de la

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006481

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-007207

verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, el empleado o funcionario aduanero detecte la diferencia procederá a efectuar correcciones o ajustes correspondientes, lo cual hará constar en un informe que notificara al declarante o a su representante. Mediante dicho informe, se le conferirá audiencia al declarante por diez (10) días prorrogables, por un plazo igual previa solicitud. **CONSIDERANDO** : Que con fecha 15 de septiembre de 2018 fue elaborada la audiencia número GTPBRPB-2018-46827-AV-505, dicha audiencia establece como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-46827-RIM-554 de fecha 03 de septiembre de 2018, notificado el 04 de septiembre de 2018, no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo. **CONSIDERANDO** : Que el Servicio Aduanero, procederá a rechazar el valor declarado por el importador y determinará el valor en aduana de las mercancías importadas, con base en los métodos sucesivos del Acuerdo. Conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo: Método de Transacción de Idénticas dentro de la base de valor del Servicio Aduanero, establecida en el artículo 213 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el verificador no pudo determinar el valor de las mercancías por este método, por lo que optó por aplicar el método sucesivo, el artículo 3 Método de Transacción de Mercancías Similares sustentando tal acción con base en el artículo 206 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Procediendo a elaborar la Audiencia número GTPBRPB-2018-46827-AV-505, siendo notificada el 17 de septiembre de 2018. **CONSIDERANDO** : Que el contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA presenta memorial de evacuación de audiencia el día 02 de Octubre del 2018, fuera del plazo conferido en la audiencia con numero GTPBRPB-2018-46827-AV-505 en consecuencia la Administración de Aduana Puerto Barrios no entrara a conocer las alegaciones planteadas en el memorial, por haber decaído su derecho. **POR TANTO:** Esta Administración de Aduana Puerto Barrios, con base a lo considerado, normas citadas y lo que para el efecto preceptúa el artículo 3 inciso a), b), f), y v) del Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); Artículo 31 numerales 3), 7) y 13) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); artículo 44, 76, 77 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA. Artículos 204, 205, 209, 317, 318, 319, 320, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA. Esta Administración Aduanera. **RESUELVE:** : I)

Juan Diego Cordero Estrella
Socio de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental

Ing. William David Gómez Rodríguez,
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental



FIANZAS EL ROBLE, S.A.

GUATEMALA, GUATEMALA

7a. AV. S-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 18
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C.A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.4,150.39

Póliza de fianza N. 56678

PARA CUALQUIER REFERENCIA CITENSE ESTE NÚMERO

CLASE: C-7

FIANZA DE: INTERES FISCAL

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de Q.4,150.39 (Cuatro mil ciento cincuenta quetzales con treinta y nueve centavos).

ANTE: -- SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT--

Para Garantizar el pago de los derechos de importación, impuestos de importación e impuesto al valor agregado (IVA), a cargo de "EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se puedan causar para cubrir el valor de la diferencia a pagar establecida según audiencia número GTPBRPB-2018-46827-AV-505 de fecha 15 de septiembre de 2018, derivado de la revisión física y documental realizada a la documentación de importación de la mercancía amparada en la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-046827-0001-4 Régimen 23-ID Número de Orden 303-8506793 presentada en Aduana de Puerto Barrios; de acuerdo con lo descrito en la Resolución número 2018-23-26-006828 y Expediente número 2018-23-26-01-0006481, de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil dieciocho (2018). La presente fianza se otorga hasta por la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta quetzales con treinta y nueve centavos (Q.4,150.39). Esta garantía esta sujeta a los términos y condiciones establecidos en el artículo 172 del Código Tributario y sus reformas. Esta fianza estará vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de exclusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; EN FE DE LO CUAL Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 27 días del mes de Septiembre del 2018.

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

Jefe

Gerente o Apoderado

INTENDENCIA DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
Doc: 2018-18-000000000006363
Nit: 904937
EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA

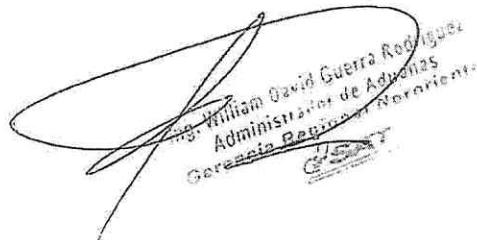
01-10-2018 11:34:53 Usuario: LGONZAL



EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006481

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-007207

CONFIRMAR: la diferencia establecida en la Audiencia número GTPBRPB-2018-46827-AV-505 la cual asciende a la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta quetzales con treinta y nueve centavos de quetzal (Q. 4,150.39) II) FIJAR el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para hacer efectivo el ajuste, o en su caso la presentación del recurso respectivo. III) NOTIFIQUESE: conforme la ley a la Entidad EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación tributaria 904937, A TRAVES DEL SEÑOR AGENTE ADUANERO VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ EN OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS DEPARTAMENTO DE IZABAL. Al encontrarse firme la presente resolución. V) TRASLADESE el expediente a la intendencia de Recaudación y Gestión para los efectos legales correspondientes.



Ing. William David Guerra Rodríguez
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental



Ing. William David Guerra Rodríguez
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental



Ing. William David Guerra Rodríguez
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental